

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1646-2021		
Fecha: 2021-09-28	Hora: 09:23:25	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 221-06-02-00399 del 07 de noviembre de 2003, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para permiso de PERFORACIÓN DE POZO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, en beneficio de la sociedad C.I. PROMOTORA BANANERA S.A., identificada con Nit. 890.933.326-9 para realizarse en la finca MONTECRISTO II, ubicada en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia,

Que por medio de la resolución No. 220-03-02-01-00124 del 4 de febrero de 2004 se otorgó permiso de perforación de un POZO, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.340.577 y ESTE: 1.045.625, con las siguientes características:

- Sistema de sujeción: rotación circular directa
- Profundidad máxima de perforación: 90 M
- Sello Sanitario: construcción de un sello sanitario
- Diámetro de entubado: 6''8''

Que mediante resolución No. 220-03-02-01-001091 del 24 de septiembre de 2004, se otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad C.I. PROMOTORA BANANERA S.A., para uso agrícola y domestico en la finca MONTECRISTO II.

Que mediante resolución No. 03-02-01-00144 del 29 de junio de 2005 se modifica el numeral primero de la resolución No. 1091 de 2004 en el cual se amplio la cantidad de litros permitidos por semana.

Que el término del otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas suscrita en la resolución No. 220-03-02-01-001091 del 24 de septiembre de 2004, fue de 10 años prorrogables.

Que mediante resolución No. 03-02-01-001855 del 20 de noviembre de 2006 se modifica el numeral primero de la resolución No. 1091 de 2004 en el cual se amplió la cantidad de litros permitidos por semana.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0398-2015 se inició una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, y se dictan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1769 del 19 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente No. 160102-113-2003, determinando que el trámite de este expediente se encuentra vencido, así mismo determina que la finca MONTECRISTO II actualmente denominada MONTECRISTO, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0476 de 2016 relacionada en el expediente No. 200-16-51-01-0324-2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABÁ, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

CORPOURABA



CONSECUTIVO: **200-03-20-01-1646-2021**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, y se dictan otras disposiciones.

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad C.I. PROMOTORA BANANERA S.A. identificada con NIT. 890.930.060-1, actualmente se encuentra registrada como PROBAN S.A., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

Teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas se encuentra vencido que no se avizora solicitud formal de prórroga cesión de derechos, por lo tanto, se acogerá la recomendación del informe técnico No. 400-08-02-01-1769-2021, declarando el cierre y archivo definitivo del expediente No. 160102-113-2003, se continuará el trámite de la investigación administrativa iniciada mediante auto No. 200-03-50-04-0398-2015, en el expediente No. 030617-2001

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante Resolución No. 220-03-02-01-001091 del 24 de septiembre de 2004, a la sociedad PROBAN S.A., identificada con Nit. 890.933.326-9 para la finca LA MONTECRISTO, ubicada en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-113--2003, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: **Notificar** el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad PROBAN S.A., identificada con Nit. 890.933.326-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		26/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

